

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 enero de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 10 de diciembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00410-00, la cual se encuentra pendiente por decisión sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que la apoderada judicial registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00410 de 2021
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESÚS ADRIAN BELTRAN AMEZQUITA,
Fecha Auto: Enero 27 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ N° 007006100016871**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 800.037.800-8** y en contra **JESUS ADRIAN BELTRAN AMEZQUITA** identificado con la **C.C. No.11.233.333**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL M/CTE (11.999.381)** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** conforme **PAGARÉ N°007006100016871**
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.177)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** desde octubre 23 del año 2020 hasta abril 23 de 2021
3. Por los **INTERESES DE MORA** de la obligación contenida en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día veinticuatro (24) abril de dos mil veintiuno (2.021), hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la deuda.
4. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$68.960)** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** conforme **PAGARÉ N°007006100016871**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce a la abogada **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.347 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico rociopabalitigio@hotmail.es, e le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #03
de **28 de enero de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc31c5fd55a3f0d11e89898442544f904b489e18438c2413d51c9f577f791f29**

Documento generado en 25/01/2022 10:59:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>